

RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN .

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veinte. El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:**

Que se recibió solicitud de acceso a la información pública, por medio de la cual una ciudadana, en el legítimo ejercicio de los derechos que le confiere la Ley de Acceso a la Información Pública, (LAIP) requirió ante esta oficina, "Versión Pública del contrato 2019 y 2020 del cargo de Director Nacional de Hospitales.

Fundamento a respuesta a solicitud.

I) Con base en las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) Luego de constatar que la solicitud reunió los requisitos de forma y fondo, la misma fue admitida y en consecuencia se libro el memorándum N.º 2020-6017 -2039, dirigido a la Licenciada Francelia Margarita de Sánchez, Jefa de la unidad de Administración de Recursos Humanos, a fin que remitiera la copia en versión pública del contrato requerido por la ciudadana. Por medio de memorándum 2020-8500-178 la licenciada de Sánchez, responde afirmando que el contrato es inexistente, debido a que la Plaza de Director Nacional de Hospitales, es por Ley de Contratos.

III) De lo anterior resulta que no es posible remitir copia del contrato requerido, ya que la modalidad de contratación es por Ley de Salarios, plazas de las cuales no se suscribe contrato ya que se asume de plazo indefinido. En el texto de los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente : *Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información.*

Por tanto, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:** Declarase la inexistencia de los Contratos de los años 2019 y 2020 del cargo de Director Nacional de Hospitales, por tratarse de una plaza de Ley de salarios.

Se le hace saber a la peticionaria, que de no estar de acuerdo con esta resolución, puede interponer el recurso de Apelación según lo establecido en el Artículo 82 LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, para lo cual cuenta con un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente, hábiles según lo dispone el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **NOTIFÍQUESE:**



Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información

